



Somos la
verdadera opción
de la **gente**



Órgano De Justicia Intrapartidaria

QUEJA CONTRA ÓRGANO

ACTORES: ***** Y *****

ÓRGANO RESPONSABLE: CONSEJO
NACIONAL

EXPEDIENTE: QO/NAL/1742/2020

COMISIONADA PONENTE: MARIA DE
LA LUZ HERNANDEZ QUEZADA

Ciudad de México a ocho de diciembre de dos mil veinte.

Resolución que declara **INFUNDADO** el medio de defensa presentado por ***** , contra el **X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en contra de la modificación de la línea política del Partido de la Revolución Democrática.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
ANTECEDENTES.....	2
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.....	2
PRESUPUESTOS PROCESALES.....	3
CONTROVERSIA.....	3
CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO E IMPROCEDENCIA.....	3
ESTUDIO DE FONDO.....	4
1. Decisión.....	4
2. Marco normativo.....	4
3. Acervo Probatorio.....	9
3.1 Análisis.....	9
3.2 Valoración.....	10
4. Resultado.....	11
RESUELVE.....	13
NOTIFIQUESE.....	13

GLOSARIO

Actor/promoventes/justiciables: ***** **Consejo Nacional:** X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática

Estatuto: Estatuto del Partido de la Revolución Democrática

Línea Política: Línea política del Partido de la Revolución Democrática

Orden del día: Orden del día de la Primera Sesión del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Órgano de Justicia Intrapartidaria: Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática

PRD: Partido de la Revolución Democrática

Reglamento de Consejos: Reglamento de Consejos del Partido de la Revolución Democrática.

Reglamento de Disciplina: Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. Emisión de Convocatoria para Consejo Nacional. Con fecha de veintitrés de agosto de dos mil veinte, se emitió la convocatoria para la celebración del X Consejo Nacional.

2. Celebración del Consejo Nacional. Que con fecha de veintinueve se llevó a cabo a través de la plataforma Zoom el Consejo Nacional, en el cual se aprobó, entre otras cuestiones, la modificación de la línea política.

3. Interposición de Queja. Con fecha de tres de septiembre de dos mil veinte los justiciables presentaron medio de defensa a efecto de recurrir la aprobación de la modificación de la Línea Política.

4. Acuerdo de radicación, admisión y requerimiento. Con fecha de siete de septiembre de dos mil veinte, se emitió acuerdo de radicación, admisión y se requirió al Consejo Nacional a efecto de que cumplimentará el trámite de ley.

5. Notificación de acuerdo. Con fecha de catorce de septiembre de los corrientes, se notificó al Consejo Nacional del acuerdo por medio del cual se le requirió se le diera el trámite de ley.

6. Informe justificado. Con fecha de veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se rindió el informe justificado por parte del Consejo Nacional.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2 y 3 del Estatuto, el PRD es un partido político nacional conformado por mexicanas y mexicanos libres e individualmente asociados, que existe y actúa en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando sus actividades a través de métodos democráticos y legales.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98 y 108 del Estatuto, 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Disciplina Interna, este Órgano de Justicia Intrapartidaria es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar los derechos de los miembros y de resolver las controversias entre órganos del Partido y entre integrantes de estos.

PRESUPUESTOS PROCESALES

1. Forma. La queja fue presentada directamente ante este Órgano de Justicia Intrapartidaria y cuenta con todos los requisitos a que se refiere el artículo 42 del Reglamento de Disciplina Interna.

2. Oportunidad. El medio de defensa de los justiciables fue presentado ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria con fecha de tres de septiembre de dos mil veinte y el acto reclamado tuvo verificativo el día veintinueve de agosto de dos mil veinte, por lo que es inconcuso que se presentó en el plazo de cinco días¹.

3. Legitimación. Fue promovido por parte legítima, en virtud de que los promoventes accionan en su calidad de consejeros² y el Consejo les reconoce dicha calidad³.

4. Interés jurídico. La parte actora cuenta con interés jurídico porque considera que la responsable cometió diversas violaciones procedimentales y que, por tanto, su actuación se aparta del principio de legalidad.

CONTROVERSIA

¹ Lo anterior con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Interna.

² Con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Interna.

³ Ver informe a foja dos.

De la lectura de la queja interpuesta por los promoventes, se advierte que su causa de pedir radica en la actuación del Consejo Nacional por medio del cual se modificó la Línea Política, ya que dicha acción no era parte del orden del día, considerando que esa actuación se aleja del principio de legalidad.

CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO E IMPROCEDENCIA

Que por cuestión de método y atendiendo al principio de economía procesal,⁴ este Órgano de Justicia Intrapartidaria debe analizar las causales de improcedencia⁵ y sobreseimiento⁶, las hagan o no valer las partes, sin embargo, del medio de impugnación, no se advierte de manera alguna que se actualice alguna causal.

ESTUDIO DE FONDO

1. Decisión

Se decreta infundada la Queja contra Órgano, toda vez que el actor no acreditó la ilegalidad del resolutivo del primer pleno ordinario del Consejo Nacional y, por el contrario, la autoridad responsable acreditó su actuación con apego a la normativa intrapartidaria.

2. Marco normativo aplicable a las sesiones del Consejo Nacional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento, para estar en aptitud de emitir resolución respecto del fondo de un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, es indispensable que la parte agraviada ejercite la acción respectiva y exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción partidista el conocimiento y resolución de la controversia.

Así, para la procedencia de los medios de impugnación previstos en el Reglamento e Disciplina, es indispensable la instancia de parte agraviada, es decir, que se demande la intervención del Órgano de Justicia Intrapartidaria para que éste conozca y resuelva conforme a Derecho tal controversia.

⁴ Consistente en resolver los medios de impugnación en el menor tiempo posible y con los menos recursos posibles.

⁵ Artículo 33 del Reglamento de Disciplina Interna.

⁶ Artículo 34 del Reglamento de Disciplina Interna.

Ahora bien, a efecto de poder estar en posibilidades de dictar un veredicto, es necesario que se realice un análisis de las actuaciones a que debe estar obligado el Consejo Nacional, para que, en atención a ello, se proceda a su análisis a la luz de los medios probatorios y los agravios expuestos por las partes, así el Reglamento de Consejos dispone lo siguiente:

Artículo 3. El Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el País entre Congreso y Congreso.

Artículo 10. Las sesiones de los Consejos en todos los ámbitos podrán ser instaladas de conformidad con lo siguiente;

- a. Por la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva respectiva.
- b. Cuando solamente se presente y se registre un integrante de la Mesa Directiva, y se encuentren debidamente registrados en segunda convocatoria y se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 23 del Estatuto, en todo momento deberá permanecer el número de consejerías que representen el quórum no inferior a la tercera parte de los integrantes del Consejo. La mayoría de los integrantes de la Dirección respectiva coadyuvarán con la instalación y el desahogo de los trabajos de la sesión de pleno convocada. A efecto de dar certeza de los acuerdos tomados en dicha sesión, el integrante de la Mesa Directiva y cuando menos tres integrantes de la citada Dirección deberán firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen.
- c. En caso de ausencia total de los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo correspondiente, para salvaguardar el cumplimiento de las funciones y atribuciones estatutarias y reglamentarias del Consejo respectivo, y garantizando los derechos de los integrantes del órgano de representación, en el ejercicio de su soberanía en la toma de decisiones en la sesión para la que fue convocado como órgano superior jerárquico de conformidad con los artículos 30, 40 y 49 del Estatuto y reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 23 del Estatuto, la mayoría de los integrantes de la Dirección respectiva, podrán instalar y desarrollar los trabajos de la sesión convocada, en todo momento deberá permanecer el número de consejerías que representen el quórum no inferior a la tercera parte de los integrantes del Consejo, los integrantes de la Dirección que participen deben firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen.

Artículo 11. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.

Artículo 14. El Consejo Nacional se integrará por:

- a) 200 consejerías nacionales electas mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas que integren el listado nominal;
- b) La Dirección Nacional;
- c) Ex presidencias nacionales del Partido;
- d) Gobernadores de los Estados;
- e) Las personas afiliadas al Partido que tengan el cargo de Coordinadores Parlamentarios;
- f) Aquellas personas que ocupen las Diputaciones Federales y Senadurías en sus respectivos grupos parlamentarios y que se encuentren afiliadas al Partido, en razón de uno por cada cinco de sus integrantes.

Artículo 15. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional;

- b) Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo de Dirección Nacional respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal;
- c) Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la Línea Política y el Programa del Partido, así como expedir la plataforma electoral;
- d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los miembros del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
- e) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y un secretario, siguiendo el procedimiento que señale el presente Reglamento;
- f) Elegir a la Dirección Nacional con el voto aprobatorio del sesenta por ciento de sus integrantes presentes;
- g) Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero nacional del año anterior;
- h) Decidir en materia de endeudamiento del Partido;
- i) Convocar a la elección de dirigentes en todos los ámbitos;
- j) Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel nacional;
- k) Organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados;
- l) Expedir y modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que rijan la vida interna del Partido;
- m) Nombrar a los integrantes de la Dirección Nacional sustitutos, ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes;
- n) Nombrar y ratificar a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes;
- o) Aprobar por mayoría simple, que la Dirección Nacional solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y “los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes”;
- p) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;
- q) Elegir el cincuenta por ciento de las candidaturas que le correspondan por ambos principios a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;
- r) Aprobar la Política de Alianzas Electorales por al menos las dos terceras partes de las consejerías presentes;
- s) Nombrar y determinar la integración de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional;
- t) Designar al enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes de la mesa directiva, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Nacional;
- u) Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 26. De manera ordinaria, el Pleno de los Consejos Nacional, Estatal o Municipal, serán convocados por la Mesa Directiva o por el órgano de dirección respectivo, por lo menos cada tres meses.

La convocatoria será expedida antes de los cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse y se publicará al día siguiente de su expedición en un diario de circulación nacional o estatal, según corresponda.

Artículo 27. Bajo situación de urgencia, el Pleno Extraordinario de los Consejos podrán reunirse cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria, pero sólo podrá discutir los temas para los que fue expresamente citado.

Artículo 28. La convocatoria, acompañada de los proyectos que la motivaren, será enviada por la Mesa Directiva del Consejo respectivo directamente a los consejeros.

En dicha convocatoria se precisarán el lugar, la fecha y la hora de inicio de la sesión plenaria, así como en el Orden del Día correspondiente.

Artículo 29. El quórum de los Consejos se establece de la siguiente manera:

- a) Se requerirá la mitad más uno de los consejeros, en primera convocatoria;
- b) En caso de no reunirse el quórum a que hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la fecha y hora que establezca la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente con un quórum no inferior a la tercera parte de los consejeros, que será publicada con la convocatoria original;
- c) El retiro unilateral de una parte de los consejeros, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados por la misma, siempre que permanezca en la sesión un tercio de las consejerías debidamente registradas;
- d) El retiro de la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva, una vez declarado el quórum legal y la validez de la sesión del Consejo respectivo, y permanezca cuando menos el número de consejerías que representen un quorum no inferior a la tercera parte de los integrantes del Consejo, ello no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados por la misma, siempre que permanezca en la sesión un integrante, por lo que, la mayoría de los integrantes de la Dirección respectiva, coadyuvará en el desahogo de los trabajos de la sesión. A efecto de dar certeza de los acuerdos tomados en dicha sesión, el integrante de la Mesa Directiva y cuando menos tres integrantes de la citada Dirección deberán firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen.
- e) Los Consejos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del Pleno, una vez que éste haya sido instalado de conformidad con el presente Reglamento;
- f) La lista de asistencia a las sesiones plenarias de los Consejos se levantará por parte de la Mesa Directiva del propio Consejo al realizarse el registro de los consejeros concurrentes, a quienes se les entregará su cédula para votar. El registro continuará abierto durante la sesión del Pleno;
- g) Las sesiones plenarias del Consejo darán inicio después de declarado el quórum reglamentario, y el orden del día se aprobará antes o después de la intervención de la Presidencia de la Mesa Directiva, una vez aprobado el orden del día, no podrán incluirse asuntos no previstos, a menos que se presente una situación que amerite especial debate y resolución por considerarse urgente a juicio de la Mesa Directiva del Consejo respectivo y que la inclusión se apruebe por más de la mitad de las consejerías presentes, este procedimiento sólo será válido para las sesiones ordinarias, ya que en las sesiones extraordinarias, sólo se discutirá lo establecido en la convocatoria.

Artículo 30. En el orden del día de las sesiones plenarias de los Consejos, los asuntos se enlistarán de conformidad con la siguiente prelación:

- a) Lista de asistencia de consejeros presentes y declaración del quórum;
- b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de acuerdos de la sesión anterior;
- c) Informe de la Dirección respectiva;
- d) Análisis de la situación política nacional, estatal o municipal, según sea el caso;
- e) Propuestas de la Dirección respectiva; y
- f) Propuestas de resolutivos especiales.

Artículo 31. Toda propuesta y dictamen deberá presentarse por escrito a la Mesa Directiva de los Consejos, su lectura podrá estar a cargo del secretario de la misma, a solicitud de algunos redactores. Cuando tales textos hayan sido distribuidos a los consejeros, la Mesa Directiva los considerará leídos y procederá desde luego a abrir la discusión.

Artículo 32. Los consejeros podrán presentar proyectos de resolución para ser discutidos y votados directamente por el Pleno del Consejo, solamente cuando hayan sido incluidos en el orden del día.

Artículo 33. Los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, de las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros, las Direcciones de Comunicación, del Instituto de Formación Política, de las Unidades de Transparencia y el Órgano Técnico Electoral y el Órgano de Afiliación dependientes de la Dirección Nacional e invitados especiales, podrán participar sólo con derecho a voz en las sesiones del Consejo respectivo, cuando se trate algún asunto de su competencia.

Artículo 34. Las votaciones en las sesiones plenarias serán económicas, el voto es la manifestación de las consejerías a favor en contra o en abstención respecto a resoluciones o determinaciones tomada en el pleno.

La votación se realizará de la siguiente manera:

1. Quien conduzca la sesión, consultará al pleno si es de aprobarse algún asunto, pidiendo a las consejerías que estén por la afirmativa expresen su parecer levantando su voto;
2. En seguida se solicitará a las consejerías que estén por la negativa que expresen su parecer levantando su voto; y
3. Por último se solicitará a las consejerías que estén por la abstención que expresen su parecer levantando su voto.

Una vez efectuado lo anterior se comunicará al pleno el resultado señalando si fue aprobado por unanimidad, mayoría calificada o simple. Mientras se realice una votación ninguna consejería podrá salir del salón donde se lleve a cabo la sesión, ni podrá excusarse de votar.

A solicitud por escrito presentado ante la Mesa Directiva del Consejo, de un tercio de las consejerías presentes, la votación podrá ser nominal.

Artículo 35. Las discusiones sobre los proyectos y dictámenes se podrán dar, sucesivamente, en lo general y en lo particular. Las discusiones en lo general se llevarán a cabo cuando se trate de un dictamen sobre un reglamento o cualquier otro proyecto que contenga varias proposiciones o partes, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Una vez leído o dispensada su lectura, según sea el caso, el dictamen o proyecto, se dará la palabra a uno de los autores. Esta intervención no podrá excederse de veinte minutos;
- b) Los proyectos presentados directamente al Pleno por considerárseles de urgente resolución serán tratados siempre de acuerdo con las reglas de la discusión en lo particular; y
- c) Después de la presentación de un proyecto o dictamen los consejeros podrán hacer preguntas concretas a quien haya hecho la presentación, pero éstas no podrán excederse de un minuto. Inmediatamente después de la pregunta, procederá la respuesta que no podrá extenderse por

más de tres minutos. El presidente de la Mesa Directiva podrá dar por terminado el turno de preguntas y respuestas cuando lo considere prudente.

Artículo 36. La discusión en lo general en los Consejos se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) Los consejeros que deseen hacer uso de la palabra se inscribirán una sola vez en la lista de oradores que levantará el secretario del Consejo;
- b) El presidente de la Mesa Directiva del Consejo leerá la lista completa y, a continuación, dará la palabra en el orden que tuvieron los oradores, si fueran más de diez oradores el presidente sorteará el orden de intervención;
- c) Después de que hayan intervenido hasta diez oradores, el presidente de la Mesa Directiva preguntará al Pleno si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera afirmativa, se pasará a votación sin que procedan mociones de ninguna especie. De lo contrario, se dará la palabra hasta a cinco oradores más, antes de repetir la pregunta, y de la misma forma en lo sucesivo;
- d) De manera excepcional, y a propuesta de la Dirección respectiva, la Mesa Directiva definirá el orden de los oradores inscritos para facilitar el debate del tema correspondiente;
- e) Las intervenciones en lo general tendrán una duración máxima de diez minutos, si el Pleno lo acuerda podrá reducirse el mismo;
- f) Cuando un orador no se encuentre en la sala al momento de su turno, pasará al final de la lista; y
- g) Aprobado el proyecto o dictamen en lo general se pondrán a discusión en lo particular solamente aquellos puntos que hubieran sido previamente reservados por algún consejero y éste tuviera propuesta de enmienda por escrito.

Artículo 37. La discusión en lo particular se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) Una vez leída la propuesta de enmienda, el presidente del Consejo, preguntará si se acepta para su discusión la propuesta de enmienda, si se acepta su discusión, el secretario del Consejo respectivo, inscribirá a los oradores en dos listas, uno en contra y otro a favor de dicha propuesta. En la lista de oradores a favor se dará preferencia a los autores de la enmienda y en la lista de en contra a los del proyecto original;
- b) El presidente del Consejo dará la palabra alternativamente, empezando por un orador en contra de la propuesta de enmienda. Después de que hayan intervenido dos oradores de cada lista, el presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido; en caso afirmativo se votará de inmediato sin que proceda moción alguna; si el Pleno considera que la discusión debe proseguir, podrá hablar un orador en cada sentido, antes de que se repita la pregunta y así en lo sucesivo;
- c) Las intervenciones en lo particular tendrán una duración máxima de cinco minutos.

3. Acervo Probatorio

3.1 Análisis

En el caso de cuenta, los justiciables aducen que, de manera ilegal, se modificó la Línea Política, misma que no se encontraba enlistada en el orden del día para la celebración del Pleno Ordinario del Consejo Nacional.

Por su parte, los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Nacional, precisan en su informe justificado que su actuación fue conforme a las reglas previstas en el Reglamento de Consejos, por lo que es evidente que su actuación si se apega al principio de legalidad.

3.2 Valoración de la Pruebas

En dicho sentido, del escrito presentado por los recurrentes, agregan como medios de prueba los siguientes:

1. La DOCUMENTAL. Consistente en copia simple de su credencial de elector.
2. La DOCUMENTAL. Consistente en las constancias de afiliación de los justiciable, mismas que relacionaron con todos y cada uno de los hechos y agravios de su medio de defensa.
3. La DOCUMENTAL. Consistente en el nombramiento de los recurrentes como X Consejeros Nacionales del PRD.
4. Las DOCUMENTALES. Consistentes en las documentales que fueron publicadas en el sitio de internet del PRD:
 - **ACUERDO PRD/065/2020**, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinte mediante el cual se emitió convocatoria para la celebración del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del PRD para su instalación.
 - **RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, solicitando se reponga dicho procedimiento para que pueda ser revisado con días previos el documento respectivo a la modificación de la Línea Política del PRD ya se en magnético o de forma física y sea convocado el Pleno del Consejo Nacional a sesión extraordinaria para discutir con objetividad y certeza la modificación de la Línea Política del Partido de la Revolución Democrática.

Pruebas de las cuales se procede a otorgar la debida calificación, así como contraponerlas a las manifestaciones y pruebas ofrecidas por la autoridad responsable para que, en aras del principio de contradicción, se otorgue una calificación a los medios de prueba y, consecuentemente se otorgue el veredicto.

En primer lugar, este Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá tomar en consideración que, conforme a la normatividad interna, solo pueden ser materia de prueba los hechos controvertidos⁷, por lo que, atendiendo a lo esgrimido en el escrito de queja y en el informe justificado, no serán materia de prueba la personalidad ni la emisión de la convocatoria para el primer pleno del X Consejo Nacional, por ser coincidentes en ambos escritos.

De tal forma, se omite la valoración de las pruebas documentales consistentes en la copia simple de credencial de electoral, copia simple del nombramiento de los recurrentes como consejeros y copia simple de la convocatoria emitida, al encontrarse debidamente acreditada la personalidad de éstos y no ser materia de la litis.

Por su parte, serán materia de prueba, los hechos correspondientes a la sesión del Consejo Nacional y la aprobación de modificación a la línea política para determinar si ésta se encuentra apegada o no a las normas intrapartidarias.

En este sentido, conforme a lo esgrimido por el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Interna, se otorga la siguiente calificación a cada prueba, a saber:

➤ Las DOCUMENTALES:

- **ACUERDO PRD/065/2020:** Por tratarse de un acto emanado de una autoridad de este Instituto Político, se debe conceder valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, misma que por su contenido, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Electoral⁸ acredita que se emitió una convocatoria para sesión del Pleno del Consejo Nacional.
- **RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA**

⁷ Artículo 27 del Reglamento de Disciplina.

⁸ Jurisprudencia 45/2002 “PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES”

POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Por tratarse de un acto emanado de una autoridad de este instituto político, se debe conceder valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, misma que por su contenido, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Electoral⁹ acredita que en el pleno del consejo se aprobó el orden del día y se aprobaron, entre otras cuestiones, la modificación a la Línea Política .

3.3 Resultado

Ahora bien, tomando en consideración que del acervo probatorio debidamente calificado se acredita la existencia de la convocatoria a sesión del pleno ordinario del Consejo Nacional y los resolutivos emanados de la sesión adoptada por el pleno, será conveniente analizar si la modificación a la orden del día y la aprobación se hicieron en términos del principio de legalidad¹⁰.

En primer lugar, como señala el recurrente, el orden del día en la convocatoria no prevé en ningún apartado que sea materia de discusión y análisis la reforma a la Línea Política del Partido de la Revolución Democrática, siendo necesario remitirnos al marco normativo que regula el actuar de los consejos en este instituto político.

Así, se puede apreciar que, de acuerdo al resolutivo del Consejo Nacional, si bien se estableció en la convocatoria la precisión de un orden del día, también lo es que el pleno del Consejo Nacional en su sesión, previo al análisis de los puntos que serían materia de esa sesión, presentaron un nuevo orden del día, el cual fue aprobado por el pleno en su conjunto sin ninguna oposición al respecto, lo cual puede hacer esa autoridad en términos del artículo 30 del Reglamento de Consejos, pues éste siguió en todo momento los requerimientos realizados por la norma.

Ahora bien, no puede pasar desapercibido que el acto de autoridad, si bien decidió agregar como punto de discusión en el orden del día, también lo es que fue aprobado por el pleno en su conjunto, situación que, conforme a lo establecido por la norma, es apegado a derecho por tratarse de un acto realizado por el Pleno y al ser su decisión agregar más puntos al orden del día resulta por demás válido, siendo correcta la modificación realizada y que no encuentra contraposición a la norma, aunado al

⁹ Jurisprudencia 45/2002 “*PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES*”

¹⁰ Determinar si el acto está conforme a las normas intrapartidarias

hecho de que los hoy recurrentes formaban parte de dicho Consejo, mismos que en ningún momento de la sesión, cuando se puso a consideración la votación del orden del día de la Sesión del Consejo Nacional, no manifestaron su inconformidad en cuanto al mismo.

Prosiguiendo con el análisis de la aprobación de la Línea Política, conforme al Reglamento de Consejos, se establece que los dictámenes y proyectos que deban ser materia de discusión se realizaran siempre y cuando se hayan aprobado en el orden del día y se hayan distribuido entre los miembros de éste¹¹.

Por su parte, del escrito del recurrente, se desprende que si fueron entregados por parte de la Mesa Directiva todos y cada uno de los proyectos que debían ser materia de discusión durante la sesión del Consejo Nacional, incluyendo la propuesta de modificación a la Línea Política, tan es así que en su medio de defensa manifiestan los incoantes que no se entregaron los documentos con la antelación debida¹², sin que ello sea una negativa de haberse entregados los documentos previo a su discusión, siendo ello una confesión tácita de la entrega de los documentos, con lo que está debidamente acreditada la disposición normativa de entrega de los documentos antes de la discusión del punto del orden del día.

Por otra parte, de la propia acta de sesión se puede apreciar que la Línea Política fue propuesta al Pleno y siguió todos los procedimientos marcados en la norma, tales como discusión de la propuesta y aprobación por parte del Pleno, lo que aconteció, obteniendo con ello una votación a todas luces mayoritaria sobre los votos en contra, lo que conlleva más de las dos terceras partes para su aprobación, de manera que dicha situación al encontrarse debidamente apegada a la norma no debe trasgredir el acto emanado y aprobado por los Consejeros Nacionales, siendo lo procedente confirmar los acuerdos que tomo el Consejo Nacional al encontrarse apegadas a derecho sus actuaciones.

Por lo que atendiendo a todo lo anterior se procede y se:

¹¹ Artículo 31.

¹² Foja ocho del expediente.

R E S U E L V E

ÚNICO.- Por los motivos que se contienen el capítulo referente al estudio de fondo de la presente resolución, se declara **INFUNDADO** el medio de defensa presentado por ***** y *****, contra el **X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en contra de la modificación de la línea política del Partido de la Revolución Democrática la Queja contra Órgano presentada por los promoventes en términos del considerando antes señalado.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a **los actores**, en el domicilio señalado de su parte en el medio de defensa que se resuelve, a través de las personas autorizadas para ello.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a la **Mesa Directiva del Consejo Nacional** en su domicilio oficial.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a la **Dirección Nacional Ejecutiva** en su domicilio oficial, para su conocimiento.

Publíquese la presente resolución en los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria¹³ para efectos de su publicidad y difusión, hecho lo anterior archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firman, los Integrantes presentes de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, para todos los efectos estatutarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

**MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ
QUEZADA
PRESIDENTA**

**FRANCISCO RAMIREZ DIAZ
SECRETARIO**

**MARIA FATIMA BALTAZAR MENDEZ
COMISIONADA**

¹³ En términos de lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento.

